

REGLAMENTO DEL TURNO DE OFICIO

TITULO PRIMERO

ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO

Artículo 1.- Requisitos generales

1.- Podrán acceder al servicio del Turno de Oficio los Abogados ejercientes que cumplan los siguientes requisitos:

A) Tener residencia habitual y despacho profesional abierto en el ámbito territorial del Colegio de Abogados de León.

B) Acreditar más de tres años en el ejercicio efectivo de la profesión.

C) Estar en posesión del Diploma de la Escuela de Practica Jurídica o haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios del Turno de Oficio y asistencia letrada al detenido establecidos por la Junta de Gobierno.

D) Cumplir cuantas obligaciones legales y estatutarias regulen el acceso al Turno de Oficio.

2.- Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá dispensar de forma motivada el cumplimiento del requisito establecido en la letra C) del punto anterior si concurrieran en el solicitante méritos y circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio.

3.- No podrán acceder al servicio del turno de oficio:

A) Los Abogados sancionados por acuerdo firme de la Junta de Gobierno por la comisión de una falta grave o muy grave mientras la misma no haya sido revocada o cumplida, así como cancelados los antecedentes a que hubiere dado lugar.

B) Los Abogados que hayan sido sancionados dos o más veces por la comisión de dos o más faltas graves o muy graves, aun cuando las hayan cumplido y rehabilitado, en aquellos supuestos en que por número y entidad de las infracciones cometidas no se acredite a juicio de la Junta de Gobierno,

según resolución motivada de la misma, la debida idoneidad para pertenecer a este servicio público prestado por la Abogacía.

4.- Al alta o reincorporación de los Letrados en el turno de oficio, tras la baja o suspensión en el ejercicio de la profesión, cualquiera que fuera su causa, les será de aplicación el presente reglamento.

5.- El alta en el Turno de Oficio y los Servicios de Asistencia al Detenido tendrá carácter voluntario, excepto cuando el insuficiente censo de letrados adscritos a cualquiera de los turnos o servicios de guardia aconseje la adscripción obligatoria. La baja en los distintos turnos y servicios de guardia será igualmente voluntaria, debiendo acordarla la Junta de Gobierno, previa solicitud del interesado, siempre que los distintos turnos y servicios de guardia cuenten con número suficiente de Letrados para atenderlos eficazmente.

En cualquier caso la Comisión del Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita, establecerá en el primer trimestre del año el número mínimo de letrados adscritos que cada servicio o turno precise, acordando el criterio a seguir para tal fin.

Artículo 2.- Requisitos específicos.

Para acceder a los turnos de violencia de género, asistencia al detenido en juicio rápido y el servicio presencial de orientación jurídica a víctimas de violencia de género y delitos contra la libertad sexual, menores, extranjería, y cualquier otro que pueda implantarse en el futuro, será necesario acreditar además del cumplimiento de los requisitos generales para el acceso al turno de oficio, la realización de un curso específico en estas materias.

Artículo 3.- Obligaciones profesionales.

1.- La permanencia en el turno de oficio está condicionada al desarrollo de la labor profesional encomendada con la debida diligencia al cliente y a la realización de las actuaciones profesionales precisas en su patrocinio dentro de los términos y plazos legales o lo antes posible de no existir éstos.

2.- En los casos de ausencias prolongadas, incomparecencias a la prestación del servicio no justificadas, cambios de domicilio no comunicados o falta de recepción de las designaciones de forma reiterada, sin causa que lo justifique, o cualquier otro incumplimiento grave de los deberes del letrado, se podrá decretar la expulsión temporal del turno de oficio hasta en tanto no desaparezca la circunstancia expresada u otras análogas que impidan el cumplimiento de las obligaciones del Abogado de oficio y perjudiquen el normal desarrollo del servicio.

3.- Los Abogados inscritos en los distintos turnos de oficio desarrollarán sus funciones con libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por la ley y por las normas éticas y deontológicas con la plena libertad e independencia que le son propias conforme a las normas que rigen la profesión.

TITULO II **DESIGNACIONES**

Artículo 4.-

1.- El mandato de oficio obliga al profesional a asumir la defensa del interesado a los fines para los que fue designado hasta la finalización efectiva del procedimiento, debiendo preparar e interponer cuantos recursos sean procedentes, siempre que estos trámites sean competencia de la jurisdicción de los partidos judiciales provinciales de su ámbito competencial y las sedes del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, salvo instrucción en contrario del cliente.

Asimismo, vendrá obligado a tramitar la ejecución de la sentencia, si las actuaciones procesales en ésta se iniciaran dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia.

2.- El Ilustre Colegio de Abogados de León, comunicará a los interesados las designaciones del turno de oficio tan pronto como éstas se produzcan.

Igualmente comunicará a todos los Letrados adscritos a los diferentes servicios de guardia las listas completas de designaciones correspondientes a cada semestre natural con una antelación mínima de siete días al comienzo del semestre. Las comunicaciones se efectuarán únicamente por correo electrónico. Con independencia de lo anterior, para conocimiento de aquellos Letrados que no tengan o no hayan comunicado su dirección de correo electrónico, las listas serán publicadas en la página web del Colegio y en los tablones de anuncios de las sedes del colegio.

Artículo 5.-

El Letrado viene obligado a finalizar los asuntos para cuya defensa fue designado aun cuando solicite la baja en el turno de oficio, siempre que continúe en el ejercicio profesional en el partido judicial, y la baja no fuera por enfermedad u otro impedimento grave debidamente acreditado.

Artículo 6.-

1.- El Abogado esta obligado, siempre que sea posible, a ponerse en contacto con su cliente y a comunicar con él cuantas veces sean necesarias para el ejercicio de su defensa, aun cuando el peticionario se encuentre interno en el centro penitenciario de esta Provincia. En este último supuesto, en atención a la distancia desde otros partidos judiciales a dicho centro penitenciario, las visitas a los internos serán abonadas conforme dispone el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita y las normas de este Colegio de Abogados.

2.- Si el cliente no le facilitara la documentación y demás antecedentes precisos para evaluar la pretensión, deberá dirigirse a la comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, al objeto de que ésta recabe del interesado la referida documentación de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la

Ley 1/96, solicitando además, la interrupción de plazos ante el órgano judicial correspondiente.

Artículo 7.-

1.- La prestación de una primera asistencia a un detenido, preso o imputado, por un Letrado de oficio en funciones de guardia, constituye una designación provisional para que desde ese mismo momento el Letrado interviniente asuma la defensa en turno de oficio del encartado en la causa que ha dado lugar a dicha actuación. El Letrado así designado viene obligado a informar a su defendido de su derecho a solicitar el beneficio de justicia gratuita, facilitándole los impresos normalizados *ad hoc*. La denegación expresa de dicho beneficio, una vez firme, faculta al Letrado designado en turno de oficio para exigir a su defendido el pago de los honorarios profesionales devengados por su actuación profesional. Salvo en el orden jurisdiccional penal, el impago de honorarios constituye causa de excusa en la continuidad de la defensa, que acordara en su caso la Junta de Gobierno a instancia del Letrado interesado.

En los supuestos en los que asuma la designación de varios imputados y la defensa de éstos en el transcurso del procedimiento se considerara incompatible por existir contraposición de intereses, el Letrado deberá formular la correspondiente excusa ante el Colegio de todos sus patrocinados, o de alguno/s de ellos.

2.- El Colegio, a petición del interesado, o atendiendo al requerimiento de los Órganos Judiciales (artículo 21 Ley 1/96 y artículo 33-3 LEC), efectuará designaciones provisionales en turno de oficio, procurando distribuir equitativamente el reparto y teniendo en cuenta las designaciones que se asumen como consecuencia de una primera asistencia.

3.- En la Delegación de Ponferrada de este Colegio, y para la jurisdicción del partido judicial de Ponferrada, los interesados podrán designar libremente Letrado de entre los adscritos a la lista del turno de oficio civil, tras acudir previamente a solicitar los beneficios de asistencia jurídica gratuita a través del

Servicio de Orientación Jurídica, o pedir expresamente que se le designe cualquiera de los Letrados adscritos a dicho servicio, cubriendo un formulario al respecto. En este último supuesto, el colegio designará de conformidad con lo expuesto en el punto anterior 2.-.

El Letrado libremente designado por el interesado asumirá la defensa de los intereses del mismo tras la notificación del Colegio, una vez aportada la documentación por el solicitante, pudiendo ser libremente designado por cualesquiera solicitantes un mismo Letrado una vez por trimestre, con un máximo de tres veces por cada año natural, pudiendo, en caso de haber sido libremente designado por el solicitante, excusar su intervención, además de por las causas legalmente reconocidas, por razón de haber intervenido a favor o en contra del solicitante en algún otro procedimiento durante los cinco años inmediatamente anteriores al momento de la designación.

El Colegio, recibida la solicitud de libre designación comprobará las anteriores designaciones en el año natural en curso, y en caso de estar cubierto el cupo de una por trimestre, con un máximo de tres veces por cada año natural, informará al solicitante de dicha circunstancia para que el interesado pueda efectuar una segunda o, incluso, tercera designación, o bien señalar que se le nombre por el Colegio otro Letrado de entre los adscritos al servicio, desde ese mismo momento.

Artículo 8.-

1.- Cuando el Abogado designado estime que la pretensión que quiere hacer valer el interesado es insostenible y no venga obligado por imperativo legal a sostenerla, deberá presentar informe jurídicamente motivado ante la comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, dentro del plazo legalmente previsto. Si el procedimiento judicial estuviese iniciado, además, el Letrado lo comunicará al órgano competente, a fin de solicitar la suspensión del plazo en tanto se resuelve sobre la viabilidad de la pretensión. El mismo procedimiento se seguirá si el Abogado considera inviable la pretensión de su cliente en vía

de recurso o en caso de libre designación, estándose a lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

2.- En el orden jurisdiccional penal y respecto de los condenados e imputados, no cabe el trámite de la insostenibilidad.

3.- Los Letrados a quienes corresponda una defensa por turno de oficio no podrán excusarse del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma sin un motivo personal y justo que será valorado por el Decano del Colegio de Abogados de León.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TURNOS

Artículo 9.-

La adscripción de los letrados a los servicios del turno de oficio prestados en el marco de este Colegio de Abogados se corresponderá con el partido judicial en el que radique su despacho profesional. Los Letrados que tengan dos o más despachos profesionales en distintos partidos judiciales deberán designar uno como principal. En su defecto, el Colegio atribuirá la condición de despacho principal al que aparezca con registro más antiguo.

Ningún Letrado puede adscribirse al servicio del turno de oficio en dos partidos diferentes, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, excepto en el turno de violencia de genero en que por las necesidades del servicio los Letrados que lo prestan en el partido judicial de Ponferrada sirven de apoyo al de Villablino y los del partido judicial de León sirven de apoyo al de Sahún y Cistierna.

Artículo 10.- Especialización

1.- Materia penal

1.1.- Penal: se incluirán en el turno de oficio penal los asuntos de la competencia de los Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y de la Audiencia Provincial.

1.2.- Penitenciario: En el turno penitenciario se incluirán aquellos asuntos que traen su causa en la aplicación de la legislación penitenciaria, cuyo conocimiento corresponda al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria o a la Audiencia Provincial.

1.3.- Menores: se incluirán en el turno de menores los asuntos cuyo conocimiento corresponda al Juzgado de menores. La incorporación a este turno llevara aparejada la inclusión en la guardia correspondiente.

2.- Materia civil

2.1.- Civil general: comprenderá todos los asuntos cuya competencia corresponda a los Juzgados de Primera Instancia, y las secciones de ámbito civil de la Audiencia Provincial.

2.2.- Los Letrados adscritos al servicio de guardia de violencia de género obligatoriamente deben adscribirse al turno de materia civil, debido a la unificación de dirección letrada prevista legalmente para las víctimas de violencia sobre la mujer, para todos aquellos procesos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

3.- Violencia de género

3.1.- En el turno de violencia de género estarán incluidos todos aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto se halle en la violencia causada por los hombres sobre las mujeres y que provengan de aquellos quienes sean o hayan sido sus cónyuges o estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

3.2.- El alta en el servicio de turno de violencia de género conlleva inherente la prestación del servicio de guardia.

3.3.- El alta en el servicio de turno de violencia de género y la consiguiente prestación del servicio de guardia será requisito indispensable para acceder al servicio presencial de asistencia a mujeres de víctimas de violencia de género.

3.4.- El Letrado al que por el servicio de guardia le corresponda la defensa de una víctima de violencia de género deberá prestar a la misma asesoramiento jurídico integral, e iniciar de manera inmediata cuantas acciones procedan, tanto en la zona del partido judicial de Ponferrada, como en cualquiera de los partidos judiciales existentes.

Igualmente le corresponde el conocimiento de los quebrantamientos de las órdenes de protección dictadas en Auto o las penas fijadas en sentencia, si así lo interesa la víctima, dando conocimiento de los nuevos asuntos al Colegio.

Puede solicitar del Colegio que se designe otro Letrado especializado en alguna materia cuando justifique debidamente que no lleva asuntos de dicha materia en su despacho, al efecto de poder facilitar a la víctima una mejor defensa de sus intereses, pero coordinando siempre la asistencia de este segundo Letrado designado por el Colegio.

3.5.- El Letrado que asista a la víctima deberá informar a su defendida del derecho que le asiste a solicitar el beneficio de la asistencia jurídica gratuita y le advertirá que, de no serle reconocido, deberá abonar los honorarios que se devenguen. Cuando proceda, el Letrado recabará de su defendida la cumplimentación y firmas de tantas solicitudes de asistencia jurídica como procedimientos pudieran iniciarse.

4.- Materia social

4.1.- Se incluirán los asuntos cuyo conocimiento sea competencia de los Juzgados de lo Social.

5.- Materia Contencioso-Administrativa y extranjería.

5.1.- Contencioso-Administrativo: Se incluirán los asuntos de competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

5.2.- extranjería: están comprendidos los asuntos de extranjería que sean competencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, así como expediente de asilo y refugio y expedientes sancionadores de la Ley de extranjería cuyo recurso se substancie ante el Juzgado reseñado y aquellos

que sin substanciarse el recurso ante tal órgano judicial requieran asistencia letrada en el ámbito territorial de la provincia.

Este subturno conlleva inherente la prestación de guardia del servicio de extranjería.

Artículo 11.-

En el partido judicial de Ponferrada únicamente se prestarán los turnos respecto a la materia civil, penal y social; en los partidos judiciales de Astorga, La Bañeza, Sahagún, Cistierna y Villablino solo se prestarán los turnos de civil y penal.

Artículo 12.-

Cada Letrado incorporado al turno de oficio podrá adscribirse a uno o varios de los denominados generales y máxime en dos de los especializados.

Las altas y bajas en los respectivos turnos, ya sea en los denominados generales o en los especializados se deberán comunicar al Colegio o Delegación de Ponferrada con un plazo mínimo de antelación de un mes respecto al semestre natural en el que se pretenda la incorporación o la baja.

TITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDIAS

Artículo 13.-

En los distintos partidos judiciales, y para actuar exclusivamente en estas demarcaciones, existirán Letrados de guardia y permanecerán localizados a través de los teléfonos móviles proveídos por el Colegio, para prestar asistencia letrada a detenidos, imputados o encartados, en turno general y de juicios rápidos, y a víctimas de violencia de género, tanto en dependencias policiales como judiciales. Tendrá prioridad la asistencia a detenidos sobre la asistencia a los encartados o imputados no detenidos y los

Letrados de guardia de asistencia al detenido y juicios rápidos se apoyarán cuando fuera necesario, pudiendo indistintamente cubrir las asistencias de uno u otro turno cuando las circunstancias del servicio así lo justifiquen. Todo ello siguiendo las listas confeccionadas al efecto para cada uno de estos servicios por este Colegio con carácter semestral.

Artículo 14.-

Los servicios de guardia serán compensados económicamente con cargo a las correspondientes dotaciones presupuestarias en los términos señalados en la normativa vigente estatal y autonómica reguladora de la asistencia jurídica gratuita.

La remuneración por prestación del servicio de guardia en los partidos judiciales se devengará por la prestación efectiva del mismo, al margen del número de asistencias prestadas (salvo la excepción de la guardia de violencia de género sujeta a los módulos a efectos de retribución fijados reglamentariamente), siendo compensada la disponibilidad del profesional durante veinticuatro horas.

Los Letrados en servicio de guardia de asistencia al detenido y juicio rápido, cuando fuera necesario, se reforzarán entre ellos.

1.- Guardia de asistencia al detenido: Tendrá una duración de veinticuatro horas y será prestada por dos Letrados en León y uno en Ponferrada localizado a través del teléfono móvil proveído al efecto por el Colegio, a través del cual recibirá las solicitudes de asistencia en las distintos Juzgados o centros de detención, cumpliéndolas por el orden en que fueran recibidas, salvo lo previsto a efectos de la prioridad de asistencia en los casos en que el imputado se halle detenido.

Esta guardia comprenderá la asistencia a detenido así como la de imputados en diligencias previas, procedimiento abreviado, procedimiento ordinario sumario y procedimiento de la Ley del Jurado, asumiendo el Letrado la defensa del interesado en el correspondiente procedimiento, y teniendo en

cuenta la prioridad en la asistencia a detenido sobre imputado o encartado no detenido.

El turno de guardia comenzara en el partido judicial de León a las 09,00 horas de cada día hasta las 09,00 del día siguiente; en Ponferrada a las 10.00 horas de cada día hasta las 10.00 horas del día siguiente; en los partidos judiciales de La Bañeza, Astorga, Sahagún, Cistierna y Villablino se organiza en función de los Letrados adscritos a dicho turno.

El cambio de guardia en cada partido judicial se realizara en las dependencias del Colegio. Los sábados, domingos y festivos el relevo de Letrados se producirá en el Juzgado de Guardia, salvo otro acuerdo entre los mismos, entregando personalmente el teléfono el letrado saliente de la guardia al compañero entrante en la guardia. A los efectos de acordar un lugar diferente al Juzgado de Guardia para hacer el cambio de la misma, el letrado entrante en la guardia deberá ponerse en contacto con el saliente con antelación suficiente, contactando en caso de no conocer otro teléfono a través de llamada telefónica al móvil de la guardia.

2.- Guardia en enjuiciamiento rápido: Tendrá una duración de veinticuatro horas, o la que se establezca en caso de agrupación de varios días de guardia y será prestada por dos Letrados en León y uno en Ponferrada a través de teléfono móvil, recibiendo las peticiones de asistencia de los distintos Juzgados y centros de detención, efectuándolas por el orden en que fueran recibidas, salvo los señalamientos de juicios rápidos que se cumplimentarán en el orden que marque su hora de celebración.

Esta guardia comprenderá la asistencia a detenidos e imputados en las diligencias que se tramiten como diligencias urgentes para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, asumiendo el Letrado la defensa del interesado en el correspondiente procedimiento. No obstante si el procedimiento se transformase en diligencias previas o procedimiento de otra índole el Letrado seguirá asumiendo la defensa del interesado, siempre que en dicho procedimiento resulte preceptiva la asistencia letrada, aunque su designación fuera consecuencia de la prestación de guardia en enjuiciamiento rápido.

El turno de guardia comenzará: en el partido judicial de León a las 09,00 horas de cada día y hasta las 09,00 horas del día siguiente; en Ponferrada a las 10.00 horas de cada día hasta las 10.00 horas del día siguiente; en La Bañeza, Astorga, Sahún, Cistierna y Villablino se organiza en función de los Letrados adscritos a dicho turno.

El cambio de guardia se efectuara en las dependencias del Colegio. Los sábados, domingos y festivos el relevo de Letrados se producirá en el Juzgado de Guardia, salvo otro acuerdo entre los mismos, entregando personalmente el teléfono el letrado saliente de la guardia al compañero entrante en la guardia. A los efectos de acordar un lugar diferente al Juzgado de Guardia para hacer el cambio de la misma, el letrado entrante en la guardia deberá ponerse en contacto con el saliente con antelación suficiente, contactando en caso de no conocer otro teléfono a través de llamada telefónica al móvil de la guardia.

3.- Violencia de Género: Tendrá una duración de veinticuatro horas o la que se establezca en caso de agrupación de varios días de guardia. Será prestada por un Letrado a través de teléfono móvil, recibiendo las peticiones de asistencia de los distintos Juzgados y dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, efectuándolas por el orden en que fueran recibidas, salvo los señalamientos de vistas y juicios que se cumplimentarán en el orden que marque su hora de celebración.

El Letrado designado deberá asumir la defensa de la víctima en todos los asuntos de cualquier orden jurisdiccional relacionados o que tengan su origen en la violencia de género sobre la mujer, tanto en el partido judicial de León y Ponferrada como sustituyendo ocasionalmente en el partido judicial de Villablino y Sahagún, en este caso sólo en el proceso penal, con independencia de la materia en la que se encuentre dado de alta.

Esta guardia comprenderá la asistencia a mujeres víctimas de violencia de género en aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto se halle en la violencia causada por los hombres frente a las mujeres y que provenga de aquéllos que sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad.

El turno de guardia comenzará en León a las 09,00 horas de cada día y hasta las 09,00 horas del día siguiente; en Ponferrada a las 10.00 horas de cada día hasta las 10.00 horas del día siguiente.

El cambio de guardia se efectuara en las dependencias del Colegio. Los sábados, domingos y festivos el relevo de Letrados se producirá en el Juzgado de Guardia, salvo otro acuerdo entre los mismos, entregando personalmente el teléfono el letrado saliente de la guardia al compañero entrante en la guardia. A los efectos de acordar un lugar diferente al Juzgado de Guardia para hacer el cambio de la misma, el letrado entrante en la guardia deberá ponerse en contacto con el saliente con antelación suficiente, contactando en caso de no conocer otro teléfono a través de llamada telefónica al móvil de la guardia.

Artículo 15.-

El Letrado que preste su guardia y asuma la defensa de su cliente en el procedimiento derivado de la misma, habrá de requerirle la cumplimentación y firma del impreso normalizado de solicitud de asistencia jurídica gratuita, así como facilitarle la relación de documentación necesaria para dicha solicitud, a fin de acreditar la insuficiencia de medios económicos. En casos excepcionales en los que no resulte posible acompañar la solicitud del interesado y el Abogado que le asiste estime que el solicitante pudiera ser beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá hacer constar por escrito este extremo, así como cualquier circunstancia concurrente.

Artículo 16.-

La designación para la guardia es personal y conlleva la disponibilidad y localización mientras dure la misma. No obstante el Letrado designado podrá compatibilizar la prestación de la guardia con otras actividades profesionales, pero siempre otorgando preferencia a las intervenciones profesionales derivadas de la guardia señalada.

Si el Letrado no es localizado, no esta disponible o no recoge el móvil de la guardia el día que tiene asignada dicha guardia, el Letrado saliente deberá

hacerse cargo de ella, sin perjuicio de la responsabilidad que se pudiera derivar por el incumplimiento.

En casos excepcionales en que el Letrado saliente no pudiera hacerse cargo de la guardia, o bien de una asistencia en concreto por motivos de incompatibilidad o fuerza mayor, que deberá acreditarse, la Secretaría del Colegio podrá arbitrar una nueva sustitución.

TITULO V

DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACION JURIDICA

Artículo 17.- Servicio de Orientación Jurídica general.

1.- Para la prestación del servicio de orientación jurídica a los ciudadanos que pretendan solicitar el reconocimiento a la asistencia jurídica gratuita, existirá en las sedes del Colegio en León y Ponferrada, un servicio atendido de la siguiente forma:

- En León: el servicio es prestado por cinco Letrados cinco días a la semana.

- En Ponferrada: el servicio es prestado por dos Letrados dos días a la semana en el horario que determine el Colegio.

Dicho servicio se prestará en las dependencias colegiales existentes en el Palacio de Justicia por un único Letrado cada día, y asistido por el personal del Colegio.

2.- El servicio consistirá en la asistencia a los solicitantes de justicia gratuita para cumplimentar y tramitar los documentos necesarios para la obtención del citado beneficio, así como solicitar la suspensión del proceso en curso hasta la designación provisional de letrado de oficio, si no estuviera ya solicitada dicha suspensión. Igualmente podrá determinar, si así concurriese en la solicitud, el tipo de procedimiento a iniciar.

3.- Asimismo deberá informar y solo para el ámbito de la Delegación de Ponferrada de este Colegio y en el orden civil, de la posibilidad de libre elección de Letrado, derivando a dicho solicitante a la Secretaría de esta Delegación,

donde se le informara del procedimiento a seguir, en caso de que desee acogerse a tal posibilidad, así como se procederá al control de que el letrado elegido no haya cubierto el cupo máximo de una designación por trimestre y tres asuntos por año natural y Letrado cupo que, de estar cubierto, deberá llevar a la elección por el interesado de otro o de hasta un tercero, y alternativa o subsidiariamente, a la designación por la Delegación de otro Letrado de los que se encuentren adscritos al servicio. A tal efecto, en la Secretaría de la Delegación se facilitará una instancia en la que el solicitante designará el Letrado de su elección, dentro de los disponibles en ese momento.

Artículo 18.- Servicio presencial de asistencia a las víctimas de violencia de género y delitos contra la libertad sexual.

1.- Será prestado en León y Ponferrada de la siguiente forma:

- En León: por un Letrado de forma presencial en las dependencias colegiales existentes en el Palacio de Justicia, tres días a la semana.

- En Ponferrada: por un Letrado de forma presencial en las dependencias colegiales existentes en el Palacio de Justicia, dos días a la semana.

El horario será en cada momento el que se determine por el Colegio.

Este servicio conlleva inherente que los Letrados adscritos al mismo lo estén al Turno de Oficio civil y guardias de violencia de género, salvo causa justificada que se lo impida y comunicada en forma al Colegio o Delegación.

A tal efecto por semestres naturales el Colegio confeccionará la lista de los Letrados que lo prestan.

2.- El servicio consistirá en la prestación de información y asesoramiento en todo tipo de materias a las mujeres víctimas de violencia de género y delitos contra la libertad sexual que lo soliciten, con carácter gratuito para éstas, y sin necesidad de que acrediten carecer de recursos económicos suficientes. Asimismo se informará y asesorará de forma personalizada sobre cualquier cuestión en materia civil, penal, administrativa, laboral o tributaria que se derive de su condición de víctima.

3.- Este servicio permanecerá en funcionamiento siempre que esté en vigor o se prorrogue el convenio suscrito entre el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Castilla y León y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León.

Artículo 19.-

1.- Los Letrados adscritos al servicio de orientación jurídica, serán retribuidos con cargo a la asignación que percibe el Colegio por gestión y colaboración o, en su caso, de conformidad a lo establecido en los distintos convenios, en la cantidad que determine anualmente la Junta de Gobierno.

2.- La responsabilidad de la gestión del servicio de orientación jurídica corresponde a la Junta de Gobierno como órgano rector del Colegio. La responsabilidad en la orientación jurídica realizada por Letrados que prestan el servicio incumbe exclusivamente al Letrado titular.

TITULO VI

SUSTITUCIONES, VENIAS Y HONORARIOS

Artículo 20.-

Se podrán autorizar los cambios y sustituciones en las guardias y en el Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) ya señalados, para lo cual los Letrados sustituido y sustituto deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría de este Colegio, al menos con veinticuatro horas de antelación, indicando claramente si se trata del cambio de una guardia por otra o de una sustitución.

Ambos colegiados deberán pertenecer al mismo turno y partido judicial, no permitiéndose respecto de la misma guardia segundas o posteriores sustituciones o cambios.

Igualmente no se permitirá, ni son compatibles, salvo autorización excepcional y expresa, la prestación de dos o más servicios en el mismo día.

Artículo 21.-

El Letrado designado para la defensa está obligado a asumir personalmente el encargo profesional, que en ningún caso podrá delegar en otro Letrado. Únicamente se podrán practicar sustituciones para una actuación concreta cuya práctica no resulte posible al designado. El Abogado sustituto deberá estar adscrito al mismo turno que el sustituido.

Artículo 22.-

1.- El Abogado que intervenga en cualquier tipo de procedimiento en virtud de designación del turno de oficio, como norma general, no podrá pasar minuta de sus honorarios a su cliente por las actuaciones realizadas. No obstante, en los supuestos en que se le denegara el beneficio de la justicia gratuita, no la hubiese solicitado, o renunciara a ella posteriormente, se le podrá girar la correspondiente minuta.

2.- Si al Abogado del turno de oficio le fueran abonados sus honorarios, vendrá obligado a reintegrar al colegio el importe que como consecuencia de la designación hubiera recibido.

3.- La circunstancia de que un cliente, una vez iniciado el procedimiento y habiendo intervenido un Abogado en turno de oficio, designe un Abogado de forma particular o por designación de confianza, no supone que haya renunciado al beneficio de la justicia gratuita y por consiguiente, si tiene reconocido tal derecho, el Letrado designado por turno de oficio no podrá pasarle la minuta por las actuaciones realizadas, si bien tendrá derecho a la retribución del turno de oficio con arreglo al baremo vigente. Lo anterior supone que la posibilidad de que el Abogado por turno de oficio pase minuta a su propio cliente esta en función de que este obtenga o no el beneficio de la asistencia jurídica, y no de que decida designar un Letrado de confianza.

TÍTULO VII **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 23.-

El régimen disciplinario de los Abogados que intervengan en los servicios de asistencia jurídica gratuita se regirá por las reglas y normas establecidas con carácter general para el ejercicio de la profesión, estatales, autonómicas o colegiales, sin perjuicio de las especialidades propias del servicio.

Artículo 24.-

La sanción por falta grave o muy grave impuesta, previo expediente disciplinario, por la Junta de Gobierno, bien sea como consecuencia del incumplimiento de las normas reguladoras del turno de oficio, bien por el incumplimiento de las normas generales que rigen la profesión, llevará en todo caso aparejada la exclusión del turno de oficio hasta que dicha sanción o falta prescriba (artículo 92.1 del Estatuto General de la Abogacía), o la cancelación de la anotación en el expediente personal del colegiado en el supuesto de cumplimiento de la sanción (artículo 93.1 del mismo Estatuto).

Artículo 25.-

Incoado expediente disciplinario, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, la Junta de Gobierno podrá acordar, como medida cautelar, la baja provisional en el turno de oficio, mientras dure la tramitación del expediente y, en todo caso, por un plazo máximo de seis meses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I.- En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento, los Letrados adscritos actualmente a los distintos servicios podrán solicitar por escrito su adecuación a los distintos tipos de turnos. En otro caso, el Colegio procederá a adecuar su situación personal a las normas contenidas en este Reglamento.

II.- Los letrados adscritos al servicio presencial de asesoramiento a víctimas de violencia de género y agresiones sexuales deberán estar adscritos al turno de violencia de género, a tal efecto se les concede el plazo señalado en la transitoria anterior para que los letrados adscritos a dicho servicio presencial de asistencia a víctimas que no lo estén al turno de violencia de género soliciten el alta en éste último. En caso de no hacerlo, se les procederá a dar de baja en el referido servicio de asesoramiento a víctimas de violencia de género y agresiones sexuales por carecer de uno de los requisitos habilitantes para su prestación, cual es el estar también dados de alta en el turno de violencia de género, con la salvedad prevista en el art. 18.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de las presentes normas quedarán derogadas todas aquellas que se opongan o contravengan lo establecido en el presente reglamento.

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de Enero de 2009.

No obstante durante el primer semestre del año 2009 estarán vigentes las listas de Turnos y Guardias confeccionadas y que se remitirán por correo electrónico antes de final de 2008.